



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
31 DE ENERO DEL AÑO 2022**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas, del día **31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós**, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, siendo en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1252, Colonia Americana, con Código Postal 44160; y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron la **LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**, como Presidenta del Comité de Transparencia, así como, Directora General Jurídica; la **LIC. MARÍA JOSÉ REYES FERNÁNDEZ**, como Titular de la Unidad de Transparencia; y por último, el **L.C.P. ÁLVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO**, como Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, con la finalidad de desahogar la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**.

Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum del Comité de Transparencia.
- III. Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la **RESERVA** de información, en relación a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, identificada con número de expediente **S.A.I.P. 025/2022**.
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.



PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia, dar por iniciada la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto continuo, la **LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**, Presidenta del Comité de Transparencia, procede a tomar lista de los asistentes, y una vez que se verificó la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, de la Contraloría del Estado de Jalisco, se determina que existe quorum legal para que pueda llevarse a cabo la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Lista de asistencia que se registra a continuación:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS	PRESIDENTA DEL COMITÉ	PRESENTE
L.C.P. ÁLVARO ALEJANDO RÍOS PULIDO	ÓRGANO DE CONTROL	PRESENTE
LIC. MARÍA JOSÉ REYES FERNÁNDEZ	SECRETARIO DEL COMITÉ	PRESENTE

Con la asistencia de las personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se declara que existe **QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA.

En relación al **PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA**, la Lic. María José Reyes Fernández, Secretario del Comité, tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a



la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, identificada bajo número de expediente **S.A.I.P. 025/2022**, misma que, fue recibida el día **18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós**, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"...Pido se me informe lo siguiente en archivo editable (para la resolución) y Excel (para los datos).

Se me informe con respecto a la auditoría que realiza esta Contraloría en el Ipejal, y de la cual se expusieron resultados el 10 de enero pasado:

1 Se me informe si las inversiones en el mercado financiero que autoriza el Comité de Inversiones también deben ser autorizadas por el Consejo de Administración del Ipejal, o si solo se requiere la autorización del Comité de Inversiones para que sean válidas (y en qué leyes y normativas y artículos se sustenta esto).

2 Con respecto a las irregularidades en las inversiones de Abengoa y TMM que anunció el gobernador y esta Contraloría el 10 de enero pasado, se me informe:

a) Se informe si las inversiones fueron autorizadas por el Comité de Inversiones y el Consejo de Administración o solo por el Comité de Inversiones.

b) Se me brinde copia editable de los acuerdos o actos de autorización de dichas inversiones, por parte del Comité de Inversiones y del Consejo de Administración.

c) Se me informe en qué fecha se autorizó cada inversión, y quiénes integraban el Comité de Inversiones y el Consejo de Administración cuando estas inversiones fueron autorizadas. ..." (Sic.)

Posteriormente, dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de esta Contraloría del Estado de Jalisco, a la **Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales**, dando contestación a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, identificada bajo número de expediente **S.A.I.P. 025/2022**, a través del memorando **DGP/49/2022**, el día **27 veintisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós**.

Razón por la cual y en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **L.A.F. José Luis Ayala Avalos**, en su carácter de Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, comenzó el procedimiento de **CLASIFICACIÓN INICIAL** de la información solicitada; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 17 punto 1, fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, que en lo que interesa dice:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo



1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos..."

Lo anterior, en virtud de que la revisión solicitada se encuentra en proceso de desahogo, sin que las observaciones o recomendaciones sean firmes, siendo esto un procedimiento que no se encuentra concluido; motivo por el cual, el Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, considera hacer efectivos los supuestos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego, el **L.A.F. José Luis Ayala Avalos**, en su carácter de, Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto, le informo que la auditoría que se le practicó al Organismo, correspondiente a los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con orden de auditoría número DGP/1272/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, respecto al rubro "inversión de mercados financieros".

El 12 de noviembre del 2021, se emite oficio número DGP/1973/2021, mediante el cual se remite al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el informe de observaciones preliminares de auditoría y cédula de observaciones, por lo tanto, la misma no se encuentra concluida.

En razón de lo anterior, y por lo que respecta a las observaciones no solventadas, se procede a realizar la prueba de daño de las auditorías no concluidas y expuestas con anterioridad..." Sic.

Motivo por el cual, el Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, considera como información **RESERVADA**, los procedimientos administrativos como lo son las auditorías, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos, pues la misma, **concluye con el dictamen respectivo**, por lo tanto, se requiere mantener en reserva hasta su finalización.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



Municipios, que cataloga como información reservada **aquella información pública, cuya difusión cause un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos**, pues actualmente la auditoría practicada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra en la **etapa de proceso de desarrollo, revisión o bien de seguimiento** y, revelar la información solicitada por el peticionante, obstaculizaría las actividades de inspección, suspensión y vigilancia que se llevan a cabo en la multicitada auditoría; toda vez que, la mencionada no se encuentra firme.

De ahí que, se consideran hacer efectivos los supuestos previstos en el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reservando la información por un período que no exceda de **05 cinco años**, a partir del 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Luego entonces, se procede a realizar el análisis para **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, los procedimientos administrativos de auditoría solicitada y la información emanada de las mismas, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que la revisión mencionada se encuentra en proceso de desahogo, sin que las observaciones/recomendaciones no sean firmes, siendo esto un procedimiento que no se encuentra concluido. Por lo que se considera que revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados, considerando entonces que dicho planteamiento se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I inciso d) que a la letra cito:</p>
---	--



	<p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p> <p>I. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>...</p> <p>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción segunda, Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que la auditoría que solicita el peticionante, corresponden a una revisión que se encuentra en proceso de desarrollo, revisión o bien de seguimiento y por lo tanto no concluida. Ahora bien, y con el fin de deducir lo que se entiende como el "interés público" este se traduce en la necesidad real de conocer el entorno del estado en el que se encuentran los diferentes dependencias y/o entidades auditados, mientras que la finalidad de la revisión es conocer si estas, están actuando y ejerciendo los recursos asignados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables; por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra la revisión, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra dicha revisión, no se puede identificar si se está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que la revisión de mérito, se encuentra en proceso abierto, por lo que para no divulgar información que en su momento pudiera ser aclarada, consideramos que no es dable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la revisión y análisis de las diferentes etapas de la auditoría, no es factible dar a conocer el informe de resultados correspondiente, ya que de hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejar en estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables; mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le pudiera resultar; así como la propia entidad pública revisada, sin que se les haya concedido hasta en ese</p>

Rang

f

[Handwritten signature]



	<p>momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la emisión del oficio de conclusión de auditoría, cumplimentando con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.</p> <p>Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de revisión sin concluirse, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a este Órgano Estatal de Control, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el propio Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.</p>
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción IV ya que no se restringe la posibilidad de llegar a tener acceso a dicha auditoría, pues una vez finalizada, es decir agotados las instancias correspondientes, prescribe el carácter de información reservada, puesto que pasaría a ser un procedimiento concluido con la emisión de la resolución correspondiente y con ello se dará a conocer posteriormente en su versión pública en el portal de internet de este órgano de control en su página de transparencia.</p>

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia, procedió a realizar la **PRUEBA DE DAÑO** conforme a las facultades establecidas en el artículo 18 numeral 2 de la Ley en comento, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño presentada ante el Comité de Transparencia, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:



PRUEBA DE DAÑO:

Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativos al cumplimiento de las leyes y reglamentos..."

Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

RIESGO REAL: Se cumple lo previsto en la fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la auditoría practicada al Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra en la etapa de seguimiento, revisión o bien de seguimiento, por lo tanto, no se encuentra concluida.

De ahí que, se considera que revelar o dar a conocer dicha información, podría ocasionar un riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como, a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, provocando con ello, la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Contraloría del Estado de Jalisco.

RIESGO DEMOSTRABLE: Se cumple lo previsto en la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que, la auditoría practicada al Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, actualmente, no se encuentra concluida, en virtud de que,



las observaciones o recomendaciones realizadas no son firmes, pues las mismas están sujetas a ser solventadas.

De ahí que, de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra la auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues, en la etapa en la que se encuentra no se puede identificar si está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes.

RIESGO IDENTIFICABLE: De darse a conocer la información al ciudadano el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, toda vez que, una de las funciones principales de la Administración Pública, es la garantía de legalidad y seguridad jurídica a los gobernados, protegiendo con ello los datos que contienen: instrumentos archivos digitales, informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el peticionario con la información solicitada, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones.

¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: toda vez que, la auditoría practicada al Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, actualmente no se encuentra concluida, pues la misma se encuentra en la etapa de seguimiento, revisión o bien de seguimiento.

Además, se considera que de revelar o dar a conocer la información, en el estado en que guarda el procedimiento, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Contraloría del Estado de Jalisco, pues actualmente no se ha concluido.



Principio de proporcionalidad: Esto quiere decir que la información a la cual se niegue el acceso por considerarse reservada, debe ser estrictamente la necesaria para evitar un daño o perjuicio al interés público protegido por la ley o la seguridad estatal.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en el **artículo 63 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, acreditándose la reserva temporal del expediente señalado por dicha unidad administrativa.

Ahora bien, el **PLAZO DE RESERVA** será por un plazo que no exceda de 5 cinco años, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, esto es, del 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30 punto 1 fracción II de la Ley de la materia, **CONFIRME, MODIFIQUE** o **REVOQUE** la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, por lo que se somete a votación:

VOTO DE LA PRESIDENTA	VOTO DEL ÓRGANO DE CONTROL	VOTO DE LA SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Res

d

[Handwritten signature]



En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN**, en relación a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** identificada con número de expediente **SAIP 025/2022**.


PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA.

A efecto de desahogar el último punto, la Presidenta pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que **NO**, por lo tanto, declara clausurada la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo **las 14:00 catorce horas con cero minutos**, del día **31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós**, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante el Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.


"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"



Lic. Karla Isabel Rangel Isas
Presidente del Comité



L.C. P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido
Representación del Órgano de Control



Lic. María José Reyes Fernández
Secretario del Comité